AYUNTAMIENTO DE ALBALATE DEL ARZOBISPO (Teruel)

3237 ***RESOLUCION de 13 de diciembre de 2001, del Ayuntamiento de Albalate del Arzobispo (Teruel), por el que se da publicidad a la oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio 2001.***

Personal laboral:

1. Denominación del puesto: Operario/a de servicios múltiples. Nivel de titulación: certificado de escolaridad. Categoría laboral: peón. Número de vacantes: una.

2. Denominación del puesto: Director/a Residencia Tercera Edad. Nivel de titulación: Diplomado. Categoría laboral: Director. Número de vacantes: una.

3. Denominación del puesto: Empleado/a de limpieza Residencia Tercera Edad. Nivel de titulación: certificado de escolaridad. Categoría laboral: limpiadora. Número de vacantes: una.

Albalate del Arzobispo, 13 de diciembre de 2001.—El Alcalde-Presidente, Antonio Fustero Alfranca.

III. Otras disposiciones y acuerdos

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

3238 ***ORDEN de 11 de diciembre de 2001, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se dispone la inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de Aragón de la modificación de los Estatutos del Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Aragón, y su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».***

Por Orden de 28 de enero de 1999, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales («Boletín Oficial de Aragón» de 8 de febrero de 1999), se dispuso la publicación de los Estatutos del Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Aragón, el cual fue creado por Ley 5/1997, de 3 de julio.

La Asamblea General del Colegio, en sesión de 17 de diciembre de 2000, aprobó la modificación de sus Estatutos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 de la Ley 2/1998, de 12 de marzo, de Colegios Profesionales de Aragón, fue remitida al Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, mediante escrito presentado el día 7 de febrero de 2001, para su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de Aragón.

La Dirección General de Interior, por Resolución de 13 de marzo de 2001, publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» de 30 de marzo, acordó un periodo de información pública, sin que fuera presentada ninguna alegación durante el mismo.

La modificación de los Estatutos aprobada por la Asamblea General afectaba a los siguientes preceptos: artículo 3, que supone un cambio en el domicilio del Colegio; artículo 9, al que se le añade un segundo párrafo; y artículo 10, con nueva redacción.

Conforme determina el artículo 19.2 de la Ley de Colegios Profesionales de Aragón, el órgano competente del Departamento emitió informe favorable sobre la legalidad de la modificación de los artículos 3 y 10, pero no así respecto del segundo párrafo del artículo 9, lo cual se notificó al Colegio para su posible corrección.

Mediante escrito del Decano del Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Aragón, presentado el día 26 de noviembre de 2001, se insistía en la legalidad de la modificación del artículo 9, criterio que no es compartido por el órgano competente del Departamento, por lo cual será objeto de decisión independiente de la actual que únicamente se refiere a la inscripción de la modificación de los artículos 3 y 10 de los Estatutos.

Por cuanto antecede, en uso de la competencia atribuida en el artículo 19.2 de la Ley de Colegios Profesionales de Aragón al titular del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, se dispone:

1º. La inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de Aragón de la modificación de los siguientes preceptos de los Estatutos del Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Aragón, cuya redacción será la siguiente:

«Artículo 3.—La sede del Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Aragón está en Zaragoza capital, en el paseo Calanda número 80, bajo.»

«Artículo 10.—La incorporación al Colegio es preceptiva para el ejercicio profesional de la Fisioterapia en los términos establecidos en el artículo 3.2 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, reguladora de los Colegios Profesionales, modificada por el Real Decreto Ley 5/1996, de 7 de junio, por la Ley 7/1997, de 14 de abril, de medidas liberalizadoras en materia de suelo y de colegios profesionales, y por el Real Decreto Ley 6/2000, de 23 de junio, de medidas urgentes de intensificación de la competencia en mercados de bienes y servicios. Asimismo, por lo establecido en el artículo 22 de la Ley 2/1998, de 12 de marzo, de Colegios Profesionales de Aragón.

Bastará la incorporación a uno solo de los Colegios Profesionales en Fisioterapia para el ejercicio de la profesión en todo el territorio del Estado y este será el domicilio profesional único o principal, sin que pueda exigirse por los Colegios en cuyo ámbito territorial no radique dicho domicilio habitación alguna ni pago de contraprestación económica distintas de aquellas que exijan habitualmente a sus colegiados por la prestación de los servicios de los que sean beneficiarios y que no estén cubiertos por la cuota colegial. No obstante, los profesionales que ejerzan ocasionalmente en el ámbito territorial del Colegio de Aragón tendrán la obligación de comunicar a través del colegio a que pertenezcan por razón de su domicilio profesional las actuaciones que vayan a realizar en su demarcación.

La falta de colegiación en los términos expresados excluye toda posibilidad de ejercer legítimamente la Fisioterapia.»

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dicta en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente al de su notificación.

Asimismo, podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses a contar asimismo desde el día siguiente al de su publicación.

Zaragoza, 11 de diciembre de 2001.

El Vicepresidente del Gobierno y Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales,
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

3239 ***ORDEN de 12 de diciembre de 2001, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración para el desarrollo del Plan Marco de Modernización del Comercio Interior celebrado entre el Ministerio de Economía y la Comunidad Autónoma de Aragón, con fecha 24 de octubre de 2001.***

Inscrito en el Registro General de Convenios con el número h7c00n3966 el convenio suscrito con fecha 24 de octubre, por el Vicepresidente Segundo del Gobierno para Asuntos Económicos y Ministro de Economía y el Consejero de Industria, Comercio y Desarrollo de la Comunidad Autónoma de Aragón y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado convenio en el «Boletín Oficial de Aragón».

El Vicepresidente del Gobierno y Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, JOSE ANGEL BIEL RIVERA

CONVENIO DE COLABORACION PARA EL DESARROLLO DEL PLAN MARCO DE MODERNIZACION DEL COMERCIO INTERIOR CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y EL DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DESARROLLO DE LA DIPUTACION GENERAL DE ARAGON

En Madrid, a 24 de octubre de 2001. Reunidos:

El Excmo. Sr. D. Rodrigo de Rato y Figaredo, Vicepresidente Segundo del Gobierno para Asuntos Económicos y Ministro de Economía, de conformidad con las competencias atribuidas por la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción establecida por la Ley 4/1999, de 13 de enero, nombrado por Reales Decretos 560/2000 y 561/2000 de 27 de abril, BOE 102.

El Excmo. Sr. D. José Porta Monedero, Consejero de Industria, Comercio y Desarrollo, de la Diputación General de Aragón, nombrado por Decreto de 4 de agosto de 1.999, de la Presidencia del Gobierno de Aragón (BOA nº 99, de 5 de agosto).

Reconociéndose, en la representación que ostentan, capacidad para formular el presente Convenio, exponen:

Que ante el importante cambio estructural que se ha producido en el sector de la distribución comercial en los últimos años y el previsible mantenimiento de esta tendencia en el futuro más próximo, es necesario desarrollar un marco de actuación para el fomento del sector de distribución comercial, de forma que se proporcione a los pequeños comerciantes una colaboración eficaz por parte de los poderes públicos para enfrentarse a este proceso de innovación.

El Plan Marco de Modernización del Comercio Interior, aprobado por el Consejo de Ministros en su reunión del 12 de mayo de 1.995 y su Reforma, aprobada por el Consejo de Ministros en su reunión de 13 de diciembre de 1996, recogen una serie de medidas encaminadas a mejorar la competitividad del comercio minorista.

Que esta Reforma fue presentada y adoptada en la Conferencia Sectorial de Comercio, celebrada el 19 de noviembre de 1996, ya que su ejecución supondrá la adopción de un conjunto de medidas y estímulos económicos que se programarán de manera conjunta por cada Comunidad Autónoma con el apoyo de la Administración General del Estado.

Que es voluntad del Ministerio de Economía y del Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo, de la Diputación General de Aragón, impulsar y potenciar la colaboración, la corresponsabilidad y la coordinación de los diferentes niveles de las Administraciones Públicas en la realización de actuaciones previstas en el Plan Marco de Modernización del Comercio Interior.

En virtud de lo expuesto, en ejecución de la competencia exclusiva del Estado prevista en el artículo 149.1.13 de la Constitución y de la competencia atribuida a la Diputación General de Aragón en el artículo 35.19ª de su Estatuto de Autonomía, las partes firmantes, acuerdan:

Primero.—Las partes firmantes colaborarán para desarrollar el Plan Marco de Modernización del Comercio Interior, dentro del ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma de Aragón, como marco en el que se recoge una estrategia común para todo el sector y en el que quedan encuadradas las iniciativas que se incluyen en este Convenio.

Segundo.—En desarrollo del Plan Marco de Modernización del Comercio Interior, la Diputación General de Aragón se compromete a convocar ayudas en los siguientes programas:

a) Programa de cooperación empresarial, dirigido a otorgar ayudas a las pequeñas y medianas empresas comerciales, asociadas en organizaciones que realicen funciones comerciales para la implantación de redes informáticas, la reforma de establecimientos minoristas y la implantación o renovación de establecimientos mayoristas así como a la propia organización.

b) Programa de apoyo a la ordenación territorial del comercio, de cuyas ayudas serán beneficiarios las asociaciones de comerciantes, siempre que se orienten a su creación o su desarrollo mediante la implantación de servicios comunes de gestión, así como a la remodelación física de los establecimientos colectivos y la adecuación de los locales particulares.

Teniendo en cuenta las competencias que en materia urbanística ostentan las Corporaciones Locales, a partir de este Convenio se estimulará la participación de la Administración Local, como elemento indispensable, para poder sentar las bases de una adecuada actuación territorial y, por tanto, se podrá considerar como beneficiarios de las ayudas a los Ayuntamientos.

En cuanto a las actuaciones para mejora y adecuación de los Mercados Minoristas, y teniendo en cuenta la titularidad Municipal de estos mercados, los Ayuntamientos podrán ser también beneficiarios de estas ayudas, mediante convenio con ellos y, ocasionalmente, con asociaciones de comerciantes o empresas públicas o privadas.

c) Programa de apoyo a comerciantes independientes, dirigido a las pequeñas y medianas empresas de distribución comercial minorista para realizar inversiones en la transformación física de los establecimientos, la adquisición de equipamiento comercial y de gestión, así como a la formación de empleados.

De este programa quedan excluidas las actividades comerciales que en el espíritu del Plan Marco no se consideran de interés prioritario, tal como se acordó en la Conferencia Sectorial de Comercio Interior de 15 de diciembre de 1998.

d) Podrán, asimismo, ser objeto de las ayudas de este Convenio, las actividades que aún no contempladas en el Plan Marco, se puedan relacionar de forma evidente con el espíritu del mismo y contribuyan con su desarrollo a la consecución de la modernización de la distribución.

Tercero.—Las actuaciones que se acojan al presente Convenio serán cofinanciadas por ambas partes.

La aportación del Ministerio de Economía representará un máximo del 40% para el programa contemplado en el apartado a); del 30% para los del apartado b); del 20% para los del c) y del 30% para los del d), de la ayuda concedida por la Comunidad Autónoma.

Estas aportaciones del Ministerio de Economía se financiarán, dentro de los límites presupuestarios, con cargo a la partida presupuestaria 751 (Transferencias de capital a las Comunidades Autónomas - Plan de Modernización del Comercio Interior), Programa 763 A (ordenación y modernización de las estructuras comerciales), Servicio 16 (Dirección General de Política Comercial).

La asignación de recursos a la Comunidad Autónoma de Aragón es del 2,87791% de la dotación territorializada de la partida presupuestaria de transferencias a las Comunidades Autónomas del Ministerio de Economía, en el concepto Plan Marco de Modernización del Comercio Interior; y que es el 75% del crédito presupuestario, (esto es, 6.761.386,17 euros 1.125.000.000 pts.) quedando el 25% restante para disponer de él según se recoge en la cláusula Cuarta, de conformidad con lo acordado en la Conferencia Sectorial de Comercio Interior de

25 de junio de 2001 y formalizado en Consejo de Ministros de 13 de julio de 2001, equivalente a 194.586,58 euros (32.376.483 pts). Las transferencias se realizarán a medida que la Diputación General de Aragón conceda las correspondientes ayudas públicas en el ámbito de lo establecido en el presente Convenio y éstas sean aprobadas por la Comisión de Seguimiento prevista en el apartado sexto de este Convenio.

Cuarto.—Con independencia de los recursos previstos en el último párrafo del apartado tercero, el Ministerio de Economía podrá cofinanciar, con un máximo del 50% de lo aportado por la Comunidad Autónoma, determinadas actuaciones de especial interés por su efecto innovador o porque constituyan una acción piloto que ejerza un efecto de arrastre para otras acciones. La selección de este tipo de actividades a cofinanciar entre las solicitadas por la totalidad de las Comunidades Autónomas será mediante acuerdo en reunión de Directores Generales de Comercio, como Comisión de la Conferencia Sectorial, según delegación expresa realizada por el Pleno de ésta de 25 de junio de 2001.

Esta cofinanciación será también con cargo a la partida presupuestaria 751, Programa 763 A, Servicio 16 de la que se ha retenido un 25% del crédito al efecto y la cantidad disponible para ella es de 2.253.795,39 euros. 375.000.000 de pts.

Las actuaciones singulares que aspiren a esta cofinanciación deberán presentarse por la Comunidad Autónoma a la Dirección General de Política Comercial del Ministerio de Economía antes del 31 de octubre de 2001.

Quinto.—La gestión de las ayudas se realizará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1.—Las solicitudes de concesión de ayudas públicas se presentarán en la unidad administrativa y en los términos que establezca la normativa de convocatoria que dicte la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2.—La Administración de la Comunidad Autónoma instruirá y resolverá el otorgamiento de las ayudas solicitadas.

3.—El Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo notificará la resolución de las solicitudes a los interesados y realiza el control y seguimiento de los proyectos aprobados.

4.—A fin de conocer el destino dado a las subvenciones y para llevar a cabo el seguimiento y evaluación de las actividades cofinanciadas por ambas partes, el Ministerio de Economía, de acuerdo con las Comunidades Autónomas, establecerá el sistema de intercambio de información que se estima necesario. Ello se entiende sin perjuicio del control financiero que corresponde a la Intervención General de la Administración del Estado, y a la fiscalización que corresponde al Tribunal de Cuentas.

5.—La Comunidad Autónoma podrá asignar los recursos transferidos por el Estado a las resoluciones favorables de expedientes de ayudas, cuyos objetivos coincidan con los del presente Convenio, aprobados durante el ejercicio de 2001, aunque lo hayan sido con anterioridad a la firma del mismo, de acuerdo con la Comisión de Seguimiento.

6.—El pago a los perceptores del importe total de las ayudas será efectuado por el Organismo pagador de la Administración Autonómica.

7.—En el supuesto de que, una vez analizado el seguimiento de los compromisos financieros adquiridos con la totalidad de Comunidades Autónomas, se verifique la existencia de crédito disponible en la partida presupuestaria correspondiente del Estado, bien porque alguna Comunidad Autónoma no hubiera agotado los recursos que se le han asignado o se produjera alguna generación de crédito, y la demanda planteada en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón no haya podido ser atendida en su integridad, el Ministerio de Economía podrá incrementar su aportación inicial prevista.

La cuantificación de esta aportación complementaria se llevará a cabo de acuerdo y en aplicación de los criterios objetivos de distribución acordados en Conferencia Sectorial de Comercio Interior de 25 de junio de 2001 y formalizado en Consejo de Ministros de 13 de julio de 2001 y, exclusivamente, entre las Comunidades Autónomas que tengan un exceso de demanda de proyectos.

De acuerdo con lo previsto en el Plan Marco, la determinación del crédito disponible se realizará con los expedientes remitidos hasta el 31 de octubre de 2001.

Sexto.—Se creará una Comisión de Seguimiento para el desarrollo del Convenio, integrada por tres representantes de cada una de las partes firmantes designados, respectivamente, por el Ministro de Economía y el Consejero de Industria, Comercio y Desarrollo.

Serán funciones de esta Comisión el seguimiento de la aplicación del presente Convenio y de todas aquellas actuaciones que se regulen o deriven del mismo y en particular las siguientes:

a) Analizar las actuaciones concretas que hayan de considerarse integradas dentro del Plan Marco de Modernización del Comercio Interior, y aquellas a las que se refiere el último párrafo del apartado Segundo, para decidir los proyectos a cofinanciar, de acuerdo con el último párrafo del apartado Tercero.

b) Realizar el seguimiento de las actuaciones que se desarrollen en ejecución del presente Convenio y reflejar su grado de desarrollo.

c) Interpretar el presente Convenio y dar solución a las controversias que en el cumplimiento del mismo puedan producirse.

Corresponde a la Diputación General de Aragón de Aragón el control de la ejecución y buen fin de las actuaciones seleccionadas para ser cofinanciadas en desarrollo del presente Convenio, comunicando a la Comisión de Seguimiento las incidencias que se produzcan, y aportar las correspondientes certificaciones de pago cuando este se haya realizado. La Comunidad Autónoma se compromete, igualmente, a presentar a la Comisión de Seguimiento la información que ésta le solicite para la realización de las funciones que se le asignan.

Séptimo.—Sin perjuicio del procedimiento previsto y de las funciones asignadas a la Comisión de Seguimiento, la gestión de las actuaciones para la difusión del Plan Marco en el ámbito de la Comunidad Autónoma, corresponderá al Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo, de la Administración autonómica de la Diputación General de Aragón.

Octavo.—El presente Convenio entrará en vigor desde la fecha de su firma y tendrá una vigencia temporal hasta el 31 de diciembre del año 2001. No obstante, podrá producirse su resolución antes del plazo indicado, por mutuo acuerdo de las partes, por incumplimiento o por denuncia de alguna de ellas, hasta dos meses antes de la fecha de extinción del Convenio.

Noveno.—El Régimen jurídico aplicable a este Convenio es el establecido en el Título I de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siendo de aplicación asimismo las restantes normas de Derecho Administrativo en materia de interpretación, modificación y resolución de las cuestiones no contempladas en el Convenio que se suscribe.

Las cuestiones litigiosas que pueden surgir en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo.

Y en prueba de conformidad, firman los intervinientes, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

El Vicepresidente Segundo del Gobierno para Asuntos Económicos, y Ministro de Economía Rodrigo Rato y Figaredo.
El Consejero de Industria, Comercio y Desarrollo, José Porta Monedero.